

de solvencia los créditos que reclamaron
los mencionados D. Pedro Antonio Gómez
y demás consortes; y la otra por que el
que expone concepción que es muy frívola
y de muy poco valor la escusa que el
S. Ayuntamiento de esta Ciudad alega para
que suspenda la providencia que por di-
cha Superioridad se ha dado a Publica
Subasta de las tierras pertenecientes, redu-
cida a decir que no puede hacerse des-
de la Decreta Monte de la Seguridad de
S. Juan con el agua viva que en este Na-
vo por que esta pendiente de la resolu-
ción del Sr. Intendente de Murcia si
hace de valor o no a la propiedad de
esta Corporación otras tierras, suplico
que el invigilante según ley que debe
valer al dominio y Servicio de esta
la misma por el solo concepto de que la
reson que en tiempos antiguos hizo el
Ayuntamiento de esta Ciudad de los riego-
nidos terrenos a la Comunidad del comben-
to de S. Juan de la Jara, fue por vía de
en calidad de que los disfrutase usufruc-
tuariamente y no en propiedad, pues si
no cabe la menor duda en que ha
ciudadana antiguamente dicha Comunidad y
combenito, en el acto mismo de su extinción
como que dejaron de existir, cesó también
el derecho de usufructo, y los citados terrenos
no debieron volver de hecho al dominio
de la Propiedad de esta Ciudad; lo que

